



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12362276929554

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FIRMADO POR:

INFORME N° 504-2019-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Solicitud de ampliación de plazo de vigencia de la
certificación ambiental correspondiente al Proyecto Minero
"El Toro"

REFERENCIA : Trámite N° 00416-2019 (28.01.2019)

FECHA : Miraflores, 18 de junio de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 551-2014-MEM/DGAAM del 04 de noviembre de 2014, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, la **DGAAM**) aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero "*El Toro*", ubicado políticamente en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región de La Libertad¹.
- 1.2 Mediante Trámite N° 2756475 de fecha 03 de noviembre de 2017, Corporación del Centro S.A.C. (en adelante, el **Titular**) presentó ante la unidad de recepción documental del Ministerio de Energía y Minas la solicitud de ampliación del plazo de vigencia de la certificación ambiental del proyecto minero "El Toro".
- 1.3 Mediante Oficio N° 094-2019-MEM/DGAAM, ingresado al Senace a través del Trámite N° 00416-2019 de fecha 28 de enero de 2019, la Directora de la DGAAM remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (en adelante, **DEAR Senace**) la solicitud de ampliación de plazo de vigencia de la certificación ambiental del proyecto minero "El Toro", a fin de que esta Dirección emita el pronunciamiento correspondiente, por tratarse de un asunto de su competencia, de conformidad con la opinión expresada en el Informe N° 017-2019-MEM/DGAAM-DGAM, que sustenta el oficio mencionado.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del informe

- 2.1.1. El presente informe tiene por objeto evaluar la solicitud de ampliación de plazo de vigencia de la certificación ambiental del proyecto minero "El Toro", y emitir el pronunciamiento respectivo.

¹ Los datos relativos a esta certificación ambiental fueron verificados con la información contenida en el Registro de Certificaciones Ambientales a cargo del Senace, a la cual se puede acceder empleando el siguiente enlace: <http://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/RCA-La-Libertad.pdf>.



2.2 Sobre la Autoridad Competente

2.2.1. De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM.

2.2.2 Conforme a ello, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente – MINAM aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace, en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, quedando comprendida la función de "Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas"; aplicando la normativa sectorial respectiva.

2.2.3 Teniendo en cuenta que una de las acciones vinculadas a la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados pertenecientes al sector minero energético, es la concerniente a la vigencia o eficacia de la certificación ambiental, toda solicitud formulada a partir del 28 de diciembre de 2015, cuyo objeto sea la ampliación de la vigencia o eficacia de una certificación ambiental, deberá ser conocida y resuelta por el Senace².

2.3 Sobre la normativa legal aplicable

2.3.1 El Titular solicita la ampliación de plazo de vigencia de la certificación ambiental del proyecto minero "El Toro", en virtud a los fundamentos expresados en su escrito de solicitud.

2.3.2 Con relación a lo solicitado, el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante, el **Reglamento Ambiental Minero**), señala lo siguiente:

Artículo 36.- Sobre la vigencia de la Certificación Ambiental

"La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su aprobación, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la DGAAM, por única vez y a pedido del titular sustentado técnicamente, antes de su vencimiento, hasta por dos (02) años adicionales. (...)".

2.3.3 En el mismo sentido, el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, el **Reglamento de la Ley del SEIA**), señala que la certificación ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su aprobación, el titular no inicia las obras para la

² Conforme con lo expresado en el Informe N° 026-2016-SENACE/DGE-UTN de fecha 12 de abril de 2016, emitido por la ex Unidad Técnica Normativa (actual Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace.



ejecución del proyecto, siendo que este plazo puede ser ampliado, a pedido del titular, antes de su vencimiento, hasta por dos (2) años adicionales.

2.3.4 Cabe precisar que, mediante Decreto Legislativo N° 1394, que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se ha modificado el artículo 12 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 (en adelante, **Ley del SEIA**), estableciéndose lo siguiente: *"12.2 La certificación Ambiental pierde su vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión"*. Como consecuencia de esta modificación, se ha producido la derogación tácita de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley del SEIA y el artículo 36 del Reglamento Ambiental Minero.

2.3.5 Sin embargo, debe precisarse que el Decreto Legislativo N° 1394 fue publicado en el diario oficial *"El Peruano"* del día 06 de setiembre de 2018, por lo que entró en vigencia el día 07 de setiembre de 2018; por consiguiente, el artículo 36 del Reglamento Ambiental Minero, así como el artículo 57 del Reglamento de la Ley del SEIA, forman parte del marco normativo que resulta aplicable en la evaluación de la solicitud formulada por el Titular (03 de noviembre de 2017).

2.4 Sobre la solicitud del interesado

2.4.1 Habiéndose determinado el marco normativo aplicable al trámite de la solicitud de ampliación de plazo de vigencia de la certificación ambiental del proyecto minero *"El Toro"*, corresponde evaluar el cumplimiento de los requisitos de la referida solicitud.

2.4.2 Al respecto, en cuanto a la oportunidad de su presentación, se advierte que la solicitud fue presentada ante la DGAAM el 03 de noviembre de 2017, es decir se presentó dentro del plazo de tres años contados desde el 04 de noviembre de 2014, fecha de emisión de la Resolución Directoral N° 551-2014-MEM/DGAAM, lo cual está conforme con lo señalado en el inciso 143.3 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS³ (vigente a la fecha de la presentación de la solicitud ante la DGAAM).

2.4.3 Con relación al sustento del pedido de ampliación de vigencia, el Titular manifiesta que no ha podido realizar actividad minera debido a *"... Que a la fecha nuestra representada no ha podido obtener las autorizaciones a fin de iniciar las actividades de explotación y beneficio de nuestro proyecto"*; agregando a continuación que *"...durante los últimos 3 años venimos tramitando y obteniendo de las autoridades sectoriales correspondientes los permisos tales como: Plan de Cierre, Plan de Minado, Licencia de aguas, Autorización de Vertimiento de Agua Doméstica e Industrial, Autorización de Consumo de Agua Potable. Sin embargo, se encuentra en trámite la Autorización de Concesión de Beneficio y el Inicio de Actividades de Explotación"*. A efecto de acreditar estos hechos, adjunta, entre

³ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS *"Artículo 143.- Transcurso del plazo"*
143.3 Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario."



otros, copia de la Hoja de Trámite N° 2666077 del Ministerio de Energía y Minas, que acredita que, hacia el 03 de noviembre de 2017, fecha de emisión del documento, se encontraba en trámite ante la Dirección General de Minería la solicitud de concesión de beneficio.

2.4.4 Al respecto, debe tenerse en cuenta el criterio expresado en el Informe N° 026-2016-SENACE/DGE-UTN de fecha 12 de abril de 2016, emitido por la ex Unidad Técnica Normativa (actual Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad) de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, con relación a las solicitudes vinculadas a la ampliación de la vigencia o eficacia de una certificación ambiental aprobada por el Ministerio de Energía y Minas, donde se señala que el sustento para dichas solicitudes " **...debe circunscribirse a los hechos que hayan impedido el inicio de obras para la ejecución del proyecto; consecuentemente pueden considerarse condiciones y oportunidades del mercado, aspectos financieros, de ingeniería, logísticos, obtención de permisos, autorizaciones, entre otros de similar naturaleza...**".

2.4.5 Lo alegado por el Titular como sustento de la solicitud de ampliación de vigencia de la certificación ambiental del proyecto minero "El Toro", se subsume bajo el supuesto de hecho previsto en el artículo 36 del Reglamento Ambiental Minero y el artículo 57 del Reglamento de la Ley del SEIA (de aplicación supletoria de la norma anterior), vigentes hasta el 06 de setiembre de 2018, así como se encuentra dentro del marco conceptual descrito en el Informe N° 026-2016-SENACE/DGE-UTN, es decir, que se sustenta en una causa objetiva que efectivamente ha impedido el inicio de la ejecución de las actividades correspondientes.

2.4.6 Por lo expuesto, corresponde que se estime la solicitud formulada por el Titular, por única vez, por el plazo de dos (02) años, con lo cual la vigencia de la certificación ambiental del proyecto minero "El Toro" se amplía hasta el 04 de noviembre de 2019; debiendo disponerse en la resolución directoral que se emita, aprobando la ampliación de la vigencia de la certificación ambiental, que aquella tendrá eficacia anticipada⁴ desde el 05 de noviembre de 2017.

2.4.7 Finalmente, corresponde señalar que la ampliación de la certificación se otorga sin perjuicio de que el Titular asuma el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables desde el otorgamiento de la certificación ambiental, originadas por la entrada en vigencia de nuevas normas ambientales, de acuerdo con los planes o instrumentos o las modificaciones al estudio correspondiente, que sean establecidos para el cumplimiento de dichas obligaciones.

III. CONCLUSIÓN

3.1. Corresponde conceder la ampliación de vigencia de la certificación ambiental del proyecto minero "El Toro", aprobada mediante Resolución Directoral N° 551-2014-MEM/DGAAM de fecha 04 de noviembre de 2014, por única vez, por el plazo

⁴ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra dice:

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental
para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

máximo de dos (02) años, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento Ambiental Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM y el artículo 57 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe al Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, junto con la resolución directoral que se emita, a Corporación del Centro S.A.C., para conocimiento y fines.
- 4.3 Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal I
Senace

Nómina de Especialistas⁵

Joan Catherine Loza Montoya
Especialista en Biología con énfasis en Minería
– Nivel II
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para prestar apoyo a la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de Especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.